



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

( 04 AGO 2016 )

16109

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación por ampliación del lugar de desarrollo, del registro calificado del programa de Maestría en Ciencias Políticas, ofrecido por la Universidad de Antioquia bajo la metodología presencial y en las modalidades de investigación y profundización en Medellín - Antioquia

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

en ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución número 6663 del 2 de agosto de 2010, y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus Instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que por virtud de la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, se requiere el registro calificado previo, en atención a las condiciones de calidad que deben demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que el artículo 2.5.3.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, establece que las instituciones de educación superior con acreditación institucional de alta calidad, tienen la potestad de ofrecer y desarrollar programas académicos de pregrado, especialización y maestría en cualquier parte del país, con sujeción a las condiciones de calidad definidas en la ley. Para este efecto, deben solicitar el registro calificado, que podrá ser otorgado sin necesidad de adelantar el procedimiento de verificación y evaluación regulado en el mismo Decreto.

Que por medio de la Resolución número 16516 del 14 de diciembre de 2012, el Ministerio de Educación Nacional renovó la acreditación institucional de alta calidad por el término de diez (10) años a la Universidad de Antioquia.

Que por medio de la Resolución número 1538 del 26 de marzo de 2008, el Ministerio de Educación Nacional otorgó el registro calificado por el término de siete (7) años al programa de Maestría en Ciencias Políticas, para ser ofrecido en Medellín – Antioquia.

Que mediante la Resolución 6513 del 12 de mayo de 2015, el Ministerio de Educación Nacional renovó el registro calificado por el término de siete (7) años al programa de Maestría en Ciencias Políticas, para seguirse ofreciendo bajo la metodología presencial en Medellín – Antioquia, con 51 créditos en la modalidad de investigación y 44 créditos en la modalidad de profundización.

KD

Que la Institución solicitó la modificación del registro calificado para el programa Maestría en Ciencias Políticas, ofrecido bajo la metodología presencial y en las modalidades de investigación y profundización en Medellín Antioquia, para seguirse ofreciendo también en la Seccional de Oriente, en el municipio de Carmen de Viboral - Antioquia.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, este despacho encuentra procedente autorizar la modificación del registro calificado del programa referido.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar el artículo primero de la Resolución número 6513 del 12 de mayo de 2015, el cual quedará así:

*“ARTÍCULO PRIMERO.- Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa:*

<i>Nombre de la institución:</i>	<i>Universidad de Antioquia</i>
<i>Denominación del Programa:</i>	<i>Maestría en Ciencias Políticas</i>
<i>Título a otorgar:</i>	<i>Magíster en Ciencias Políticas</i>
<i>Lugar de ofrecimiento:</i>	<i>Medellín – Antioquia y Carmen de Viboral – Antioquia</i>
<i>Metodología:</i>	<i>Presencial</i>
<i>Modalidades:</i>	<i>Investigación y Profundización</i>
<i>Número de créditos académicos:</i>	<i>51 en la modalidad de investigación 44 en la modalidad de profundización”</i>

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La autorización que mediante el presente acto se confiere, no modifica la vigencia del registro calificado renovado mediante la Resolución 6513 del 12 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015, o de la norma que lo sustituya.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El programa identificado en el artículo primero de esta resolución, deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES.

**ARTÍCULO QUINTO.-** De conformidad con el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El programa al que se refiere esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos dispuestos en la normativa vigente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La institución deberá garantizar que el programa cuya modificación de registro calificado se autoriza mediante el presente acto administrativo cumple las condiciones de calidad establecidas, lo cual será verificado como lineamiento de acreditación institucional de alta calidad en el proceso de renovación correspondiente.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar personalmente la presente resolución, por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, al representante legal de la Universidad de Antioquia, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse en la forma anunciada, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en atención a lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D. C., a los 04 AGO 2016

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

  
Francisco  
**FRANCISCO JAVIER CARDONA ACOSTA** VP.

Marcela Rojas C.- Profesional Especializado Grupo Registro Calificado

Jeannette Gilede González – Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Kelly Johanna Sterling Plazas – Directora de Calidad para la Educación Superior (E)

Kelly Johanna Sarmiento Gil – Asesora Viceministerio de Educación Superior VP.

Cód. Proceso: 39007